

RESOLUCIÓN No. 01580

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER050312 del 19 de abril de 2012, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud, relacionada con tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la carrera 7C No 127- 31/41 en el Barrio Bella suiza, en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico No 2012GTS985 del 11 de mayo 2012, mediante el cual autorizó a VALGROUP S.A.S., identificado con Nit 900.329.432-7, para realizar la ejecución de dieciséis (16) talas de las siguientes especies: Urapan (1), Pino patula (1), Ciruelo (1), Araucaria (1), Durazno (1), Aguacate común (1), Tomate de árbol (4), Cayeno (2), Brevo (2) y Feijoa (2), de igual manera se autoriza al beneficiario para realizar el traslado de siete (7) individuos de diversa especies.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó: Que a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal el beneficiario debería realizar el pago de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte por

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01580

concepto de compensación, en lo correspondiente al concepto de seguimiento el autorizado debe realizar el pago de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2015, emitió Concepto Técnico No. 12874 del 18 de diciembre de 2015, en el cual se verificó:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 19 de Noviembre de 2015 y se verificó la ejecución de dieciséis (16) talas de las siguientes especies: Urapan (1), Pino patula (1), Ciruelo (1), Araucaria (1), Durazno (1), Aguacate común (1), Tomate de árbol (4), Cayeno (2), Brevo (2) y Feijoa (2), autorizadas a través de la Resolución 855 del 03 de Agosto de 2012. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En cuanto a los siete (7) individuos autorizados para traslado, no se encontraron en el sitio en donde estaban emplazados, mediante comunicado recibido por la SDA con número de radicación 2015ER213001, se informó que los individuos arbóreos fueron trasladados al vivero El Salitre en el Municipio de Guasca Cundinamarca para su recuperación, en el folio 8 del mencionado comunicado, se presenta un informe en donde se certifica “Que la recuperación en el vivero de estos arbustos no fue satisfactoria y por lo tanto murieron”, no obstante, lo anterior no constituye prueba de que se haya realizado el mantenimiento adecuado que garantizara la supervivencia de los árboles trasladados, además esta situación no fue reportada en su debido momento a esta autoridad para su verificación, por lo tanto se generó concepto técnico de contravención con número de proceso 3313949.

El titular del permiso ya entregó la Administración de la propiedad al Edificio VAUD Propiedad Horizontal, por consiguiente, no fue posible obtener copia de los soportes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.”

Que la Secretaria Distrital de Ambiente profirió la Resolución No 0855 de 2012 mediante la cual autorizo a la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, a través de su representante legal señor **JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.151.425, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de urapan, una (1) tala de pino patula, una (1) tala de ciruelo, una (1) tala de araucaria, una (1) tala de durazno, una (1) tala de aguacate común, cuatro (4) tala de tomate de árbol, dos (2) tala de cayeno, dos (2) tala de brevo, dos (2) tala de feijoa, emplazados en espacio privado, en la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01580

De igual manera el acto administrativo en cuestión Ordeno el traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) traslado de mermelada, tres (3) traslado de eugenia, un (1)

traslado de laurel europeo, individuos arbóreos emplazados la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquéen, de este Distrito Capital

Que mediante certificación financiera expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 21 de junio de 2019, se evidencia que a la fecha no se registra pago por SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte por concepto de compensación, en lo correspondiente al concepto de seguimiento no se evidencia el pago de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos*

RESOLUCIÓN No. 01580

naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 01580

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, " *Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación y seguimiento por las sumas de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte y CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), valores que se hace exigibles Edificio parque Galerías, identificado con Nit 900.078.666-5. toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

RESOLUCIÓN No. 01580

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a VALGROUP S.A.S., identificado con Nit 900.329.432-7a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación el valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte, de acuerdo a lo liquidado en la Resolución No 0855 del 03 de agosto de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a VALGROUP S.A.S., identificado con Nit 900.329.432-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de seguimiento el valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), de acuerdo a lo liquidado en la Resolución No 0855 del 03 de agosto de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el códigoS-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. VALGROUP S.A.S., identificado con Nit 900.329.432-7, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2012-802**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a VALGROUP S.A.S., identificado con Nit 900.329.432-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 127 N° 13A-54 Oficina 301, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01580

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-802

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/06/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------